



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Yo Joaquin Gil, natural, y residente en la presente Villa
de Villaluengo, En mi nombre propio; Ante Vm
Sr. Al. de papeos, y digo: Que en el día ocho de Coxi.
mes de Noviembre presenté un Pedimento, expo-
niendo, quera vedar à Matrimonio los Exponetes
Contrahidos entre Yo el Exponente, y Antonia au-
lina, à Consequencia dello que tenía hablado juntam.
mi Padre, y el de Dña Antonia, y que el citado mi Padre,
sin causa, ni motivo legitimo se excusaba, y ne-
gaba à dar, y concederme el Consentimiento, que
juradamente me dió; con otros particulares, y q.
comprehense Dho Pedimento, al q. me refiero,
à cuyo Pedim.^{to} se movió p. Vm se hubiere sa-
ber à Joaquin Gil, mi Padre, prestare el Contenti-
miento, y licencia necesaria à mi el Exponente
para poder verificar el matrim.^o con Ant.^a no lina, y
esto dentro del texeno dia, ò en el mi smo termino,
expusiste, y alegare los motivos, que tuviere p. no
prestar Dho consentim.^{to} con apuradim.^{to} alog.^o el de-
recho procediere, cuyo acto se notificó al Dho mi Pa-
dre end dia nueve; y con tex pasado el termino, que se
le concedió, y nullha mgl, hasta se agora no ha allegado
cosa alguna, ni me ha dado el consentim.^{to}: Por lo q.
en su rebeldia, y le acuso: A Vm pido,

pidio y suplico la haya por alusada, y en su conser-
quencia determinar este Expediente, remitiéndolo
al Arceobispo, que con el juicio, que se pide de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

José Gil Natural y residente en la villa de Villalbuena, en el obispo
de Vitoria, en mi nombre propio ante Vn Sr. M. y Buen Orol P. de la
dicha y parte Villa por uno, y mediante el recurso que me haia lugar
entre Dijo, que habiendo manifestado a José Gil mi Padre
pecado a la parte Villa, que habia pensado con dicho matrimonio
no con Botoma mocha soltera hija de Pedro y Mariana Gar-
con a esta Secundad, le parecio bien, y aprobó mi pensamiento, con
escuchando, en que se hablara a los Padres a dicha Botoma y a esta
que efectivamente se halló a estos y enterados el asunto como
son en bien, y se convino el casamiento proyectado, sin que oír
nervia dudas, ni dificultades en quanto a mi feres, y obediencia pa-
rentes con Padres = que no obstante todo lo sobredicho, habien-
do quando reducir a matrimonio los espousales contractados, el cura
do José Gil mi Padre sin causa, ni motivo legitimo sea es-
cudado y negado, excusa y niega a darne, y concederme el con-
sentimiento que pedia de medio y conedio ya p. lo dicho; Tomo
segun la R. Pragmatica a S. M. expedida en veinteyuno de
mayo de mil setecientos setenta y seis, era preceder al matrimonio
el consentimiento paterno para no incurrir en las penas temporales
ley, y sin el no quiesca el cura paroso para celebrarlos; a fin
de que no resultando alguno de los motivos prevenidos en la dicha R.
Pragmatica (que no resultara) no se impida dicho matrimonio. Como

menor que sea de veinte y cinco años pido judicial el consentimiento
permiso y libertad para con haber nacido. Sin pena alguna
contra esta Antonia Molina ab estado de soltera. El m. Padre
y que haia de la pida es judicial. vana y que
recep, mala a repado publica. l. amq. Sin justa causa
Esta atencion =

M. pido y suplico, se sirva mandar en esta parte escrito
haga saber al estado de soltera. El m. Padre, esta obediencia
y que en el acto de la m. pida se preste el consentimiento y licencia
necesaria para poder yo cumplir el estado matrimonial, o sea
a un breve precio y preceptivo, que v. m. le señalara, exp.
ga y alegue los motivos que tenga p. no prestar dicho consen-
timiento. En caso de no comunicara el exp. para impugnar
lo dicho alagado p. m. Padre, y en su caso hacer las p. que
conviene. Apoyandote en defecto a no responder, uno al
gando p. m. Padre, y en su caso hacer las p. que
claro y patente, o se aclarara p. inacional el orreus, con
nando de en colap. aclarando haver yo cumplido con esta
Pragmatica, y procediendo en todo con arreglo a esta, amane-
ra, que en el precio no sea otro dia que seala, se ratifi-
cacion y atenuara este asunto o expediente, no se tene
alo con tanto colap, gastos y perjuicio. Describiendole
mandado, alegando facultades p. promover aho t. r.
ateminado se me libre y conceda el test. neces. Dicho
que pido

D. Pedro Tarq. de Espoz
En la Villa de Villanueva, a ocho dias del
mes de Noviembre del año mil setecien-



Tejate marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

yo noventa y tres, Joaquin Solter, hijo
de Joaquin, a presencia de Pedro Molina
me entregó el Pedro, que antecede
en firmas, pag. E. v. no vea, a
que confesó

Ante D.
yo presentada; para que se vea a sa-
quin el m. Padre, preste el consentimiento
y licencia necesaria, a su hijo Joaquin
para que pueda verificar Matrimo-
nio, con Antonia Molina, justo den-
tro de tercero día, o en el mismo ter-
mino exp. y alegue los motivos
que tenga para no prestar dicho con-
sentimiento, con apercibimiento de
que el D. no proceda. Lo mandó el V.
Joseph Grafulla Alcalde, primero de
la Villa de Villanueva, a nueve días
del mes de Noviembre del año mil
setecientos noventa y tres, y firmó
que lo el D. no confesó
Joseph Grafulla Alcalde
Antonio Molina

Notific. a Jaq. Gil

En dicha Villa de Villaluenga de-
cho día, mes y año de 1793.
notifiqué, e hice saber el Auto
que antecede, a Jaquín Gil
texedor vecino de la mis-
ma, en su persona. Quedo
f.º



Tejute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTAY
TRES.



Pedro Molina labrador vecino de la presente
Villa de Villaluenga ante Vm. S.º Alcalde
de la misma Pareco. y digo que en el mes de
Ago de este año Jaquín Gil soltero hijo
de Jaquín desta Vecindad hablo avn sujeto
paraq. este hablara igualmente amí hija An-
tonia Molina siquedia Casarse con dicho Jaq.
Gil y habiendo condescendido los padres de entram-
bas partes por tercera vez se acordó entrar
de intenciones y quedo sin concluir por entonces q. en
el día el in sinuado Jaquín Gil y Antonia
Molina ynter querían libar adelante el Casa-
miento y el padre de dicho Jaq.º se niega a dar
el consentimiento pretextando furorosos motivos
y como el consentimiento en el día según dispo-
siciones de la ley es condición precisa para Contraxer
Matrimonio en esta atención

A Dm. pido y suplico mande al
susodicho Jaquín Gil e inmediatamente el
consentimiento abreferido su hijo Jaq.º Jaq.
queda Contraxer Matrimonio con la dicha Antonia
Molina y esto dentro de dos días o en el mismo tér-
mino de razones por escrito y motivos Justos

y suficiente para negarse á ello q. asi es justicia
q. pido juro, y para ello

18

Auto p. presentada, traslado á Joaquin Gil
por el termino ordinario. lo mandó
el Sr. Josef Gasulla Alcalde pri-
mero de la Villa de Villanueva
en ella á dos dias del mes de Noviem-
bre del año mil setecientos noven-
ta y tres, y firmo de que doy fé

Antemi

Antonio Molinaga

Notific. á Joaquin Gil.

En esta Villa, dicho día, mes, y
año: Yo el En. no notifico el auto
que antecede, á Joaquin Gil tesse
por Seanio de la misma, en
su persona, de que doy fé

Molinaga